

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 044-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por el señor: **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

Solicitud de información con relación al listado de los comercializadores, distribuidores y comercializadores independientes de energía eléctrica para el Área Metropolitana de San Salvador (es decir, dentro de las dependencias de la OPAMSS). (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, así como lo

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



establecido en acuerdo administrativo de esta Superintendencia, que debido a la conmemoración de la Semana Santa, los empleados de esta entidad gozaron de asueto remunerado a partir del lunes tres de abril, retornando a las labores el lunes diez de abril del año dos mil veintitrés.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, remitió informe registral de la Base de Personas del sector de Electricidad, referente a listado de operadores de comercialización y distribuidor de energía eléctrica para el área Metropolitana de San Salvador inscritos antes dicho Registro hasta la fecha de esta solicitud. En mencionado documento se detalla: Operador, fecha de registro, código de inscripción, actividad, dirección, teléfono, tipo de persona.
- Se aclara que dicho informe contiene datos personales, que corresponden a información clasificada como confidencial, la cual la Ley de Acceso a la Información Pública establece que todo sujeto obligado por dicha ley debe de velar por el resguardo y protección de los mismos, siendo procedente remitir una versión pública del documento requerido, y así cumplir, con lo establecido en la Ley.
- V. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:
- La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución* u otra con la que todavía no***

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en los considerado IV de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como "Base de Personas del sector de Electricidad, referente a listado de operadores de comercialización y distribuidor de energía eléctrica para el área Metropolitana de San Salvador" en formato electrónico PDF. gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IAI}